

PROCESO: VERBAL

DTE: BENJAMIN LOPEZ ROMERO

DDO: JOSE HILARIO LOPEZ ROMERO Y OTROS

RAD: 157-2016

SEÑORA JUEZ

Doy cuenta a usted con el presente asunto, informándole que el apoderado actor presentó recurso de apelación contra la sentencia anticipada de fecha 03 de Marzo de 2020, en la que se negó la totalidad de las pretensiones de la demanda formulada por BENJAMIN LOPEZ ROMERO-De igual manera solicita se notifique nuevamente la sentencia impugnada por existir una irregularidad en su notificación.-Provea.- 01 JUL. 2020
Cartagena,

MARIA B ANAYA CABRALES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, 01 JUL. 2020

Mediante sentencia anticipada de fecha 03 de Marzo de 2020, se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda formuladas por BENJAMÍN LOPEZ ROMERO contra JOSE ILARIO LOPEZ, LUIS RAFAEL LOPEZ Y MIRIAM ROCIO LOPEZ ROMERO, a lo que inconforme con dicha decisión el apoderado actor interpone recurso de apelación¹.

De otro lado manifiesta existir una irregularidad en la notificación por estado, de la sentencia mencionada, toda vez que alega que la sentencia fue proferida el día 03 de Marzo de 2020, y notificada el 05 de Marzo de 2020, contraviniendo el artículo 295 del C.G.P, que dispone que la inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia.-

Al respecto quiere anotar el despacho que, si bien la norma en comentario dispone que la inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, no es menos cierto que cuando se hace dejando pasar un día, no genera ningún tipo de irregularidad, pues lo importante es que se notifique la actuación surtida a efectos de que las partes puedan conocer su contenido y contar con los términos legales para controvertir las mismas.-

En el presente asunto la providencia atacada data del 03 de Marzo de 2020, notificada el 05 de Marzo de 2020, y se observa que el recurso de apelación contra

¹ Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia y en el deberá constar: La determinación de cada proceso según su clase, la anotación de los nombres del demandante y demandado o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros", la fecha de la providencia, la fecha del estado y firma del secretario.

dicha decisión fue presentado el 09 de Marzo de 2020, es decir, dentro del término de ejecutoria con que contaba para ello, lo que corrobora que efectivamente el fin de la notificación se cumplió, aun dejando pasar un día después de proferida la sentencia recurrida, no vulnerándose con ello ningún derecho a las partes, por lo que el despacho se abstendrá de realizar nuevamente la notificación de la sentencia de fecha 03 de Marzo de 2020 y concederá el recurso de apelación interpuesto dentro de termino oportuno.-

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar nuevamente la notificación de la sentencia anticipada proferida el 03 de Marzo de 2020, por las razones esbozadas anteriormente.-

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia adiada 03 de Marzo de 2020, en el efecto SUSPENSIVO, para lo cual una vez en firme el presente proveído, digitalicese el expediente y realicese el reparto a través de la plataforma TYBA WEB ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MURIEL DEL ROSARIO RODRIGUEZ TUÑON
LA JUEZ